

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución del Estado, y en cumplimiento del precepto contenido en el art. 69 de la misma, de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la monarquía el día 26 del corriente mes.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 10 del actual y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar la cuarta subasta del fruto de piña albar en Fresneda de Cuellar y bajo el nuevo tipo de 125 pesetas, con sujeción al plie-

go de condiciones que sirvió de base en las anteriores.

El 11 del mismo y á la misma hora, las cuartas subastas de piña albar en los montes de Villaverde de Iscar, Cañizar y el Carpintero y el Viejo, bajo los tipos respectivamente de 200 pesetas y 50.

Segovia 2 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose recibido en esta Administración de Hacienda las cédulas personales correspondientes al actual ejercicio, he acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia autoricen en debida forma una persona que les represente en esta oficina para recoger dichos documentos en el preciso término de quince días, á contar desde aquel en que aparezca inserta esta circular en el Boletín oficial; en la inteligencia que para poder rendir á la Superioridad las cuentas con los justificantes oportunos y tiempo marcado, nombraré un auxiliar de esta dependencia que pase á los pueblos que no den cumplimiento á este servicio dentro del plazo fijado á hacer entrega de las cédulas que les correspondan, siendo de cuenta de las Corporaciones morosas el abono de las dietas que devengue.

Segovia 1.º de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

En las relaciones de contribuyentes morosos en el pago de las cuotas de contribución territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico presentada en esta Administración de Hacienda por el recaudador de esta Capital, he dictado la siguiente

“Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al segundo trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi dependencia en Segovia á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido por el art. 21 de la Instrucción cita-

da; siendo de advertir que el plazo de cinco días señalado para satisfacer la cuota y el recargo de primer grado, se contará desde la fecha de la providencia trascrita.

Segovia 1.º de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 25 del corriente comunica á esta Inspección lo siguiente:

“Para dar cumplimiento á la instalación del Registro de Establecimientos libres de enseñanza creados por el Reglamento de 20 de Setiembre último para la ejecución del Real decreto de 18 de Agosto anterior y disposiciones complementarias de éste de 22 del próximo pasado mes, he dispuesto que por medio del Boletín oficial de esa provincia publique V. un anuncio señalando un plazo hasta el 15 del próximo Diciembre, á fin de que se presenten á la inscripción los Establecimientos llamados á serlo por virtud de las citadas disposiciones, á cuyo efecto, dando preferencia á todo otro servicio, permanecerá V. en la oficina de esa Inspección dedicando su actividad y celo á la organización de dicho Registro.”

Y para que tenga debido efecto la Orden de la citada Superioridad, se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Segovia 29 de Noviembre de 1885.—El Inspector, Lesmes Andrés Rodao.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

CIRCULAR.

En cumplimiento á lo que se dispone por el artículo 52 del reglamento, para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877 y á lo prevenido por Reales órdenes de 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879, esta Comisión en sesión de dos de Octubre último acordó que, terminado el año económico de 1884-85, se proceda al señalamiento del contingente que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que tienen pósitos.

Hecha la liquidación á dichos Establecimientos por el resultado que ofrecen las cuentas presentadas, visitas giradas á los mismos y demás antecedentes que obran en la oficina, han correspondido las cantidades que se detallan á continuación:

Pero esta Corporación, en el deseo de beneficiar en lo posible los capitales que poseen establecimientos de utilidad tan reconocida para el socorro de la clase labradora, ha dispuesto no recaudar por el expresado año, mayor suma que la mitad de lo que les corresponde satisfacer á cada pueblo, sin perjuicio de que si por la superioridad se dispusiera ó por circunstancias especiales se hiciera necesaria recaudar la otra mitad que por ahora deja de abonarse, están obligados los Ayuntamientos ha ingresar la parte beneficiada cuando se les reclame.

Table with 4 columns: Númerro de orden, PARTIDO DE CUELLAR, Contingente que corresponde á 1884-85, Mitad á satisfacer por cuenta de dicho periodo. Rows 1-57.

PARTIDO DE RIAZA.

Table with 3 columns: Location, Amount 1, Amount 2. Rows 1-36.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Table with 3 columns: Location, Amount 1, Amount 2. Rows 1-47.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Table with 3 columns: Location, Amount 1, Amount 2. Rows 1-34.

35	Prádena	9'45	4'73	44	Valle de Tabladillo.....	16'36	8'18
36	Puebla de Pedraza	12'06	6'03	45	Valleruela de Pedraza...	22'85	11'42
37	Rebollo.....	31'30	15'65	46	Villaseca	3'46	1'73
38	Sebúlcor.....	14'96	7'43				
39	Sepúlveda.....	60'53	30'26			1191'70	595'85
40	Torrevalde San Pedro...	45'16	22'58				
41	Turrubuelo	4'90	2'45				
42	Urueñas.....	35'08	17'54				
43	Valdesimonte.....	4'33	2'16				

Dichas cantidades así como las que tienen en descubierto algunos pueblos de esta provincia, procedentes de años anteriores, deberán satisfacerse en el

improrrogable plazo de treinta días á contar desde la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial*; debiendo advertirles que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo realizado, se procederá contra los morosos á su exacción, por los medios ejecutivos autorizados por instrucciones vigentes.

Segovia 1.º de Diciembre de 1885.—El Gobernador Presidente, Antonio María Orfila.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales, que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de ellas, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASE DE OBRA.	IMPORTAN LOS		TOTAL.	
	Jornales.			Materiales.
	Pesetas.	Cts.		
<i>Temporeros de la limpieza.</i>				
Satisfecho por jornales de hombres.....	217'87	"	217'87	
<i>Temporeros del arbolado.</i>				
Idem por jornales de hombres	57'75	"	57'75	
<i>Alcantarilla de la calle del Juego de pelota.</i>				
Idem por jornales de hombres	428	"	556	
Idem á D. Ezequiel Torres, por compostura de herramienta.....	"	8		
Idem á D. Guillermo Fernandez, por materiales de tejera.....	"	60		
Idem á D. Joaquin Molina, por materiales de tejera	"	60		
<i>Depósito de agua.</i>				
Idem por jornales de hombres.....	394'50	"	421'50	
Idem por id. de un bolquete.....	27	"		
Idem á D. Guillermo Fernandez por materiales de tejera.....	"	39		
Idem á los Sres. hijos de Carral, por id. de id..	"	150		
TOTALES.....	1125'12	317	1442'12	

Y á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley municipal vigente, se publica la presente nota.
Segovia 1.º de Diciembre de 1885. El Alcalde, Mariano de la Torre Agero.

Alcaldía constitucional de Cuellar.

Don Eugenio de la Torre Agero, Alcalde constitucional de la villa de Cuellar.

Hago saber: Por acuerdo del Ayuntamiento se sacan á pública subasta las obras del alcantarillado de una parte de la población, con arreglo al plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en Secretaría.

El acto se celebrará en esta Sala Consistorial el día 30 de Diciembre próximo de doce á una de su tarde por el sistema de pliegos cerrados según el modelo que á continuación se inserta, sirviendo de tipo la cantidad de 15.737 pesetas 50 céntimos, en que el Sr. Arquitecto provincial ha tasado dichas obras.

Cuellar 29 de Noviembre de 1885.—Eugenio de la Torre Agero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula número..... que acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras del alcantarillado de varias calles de la villa de Cuellar, anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día..... por la cantidad de..... pesetas (por letra) con entera sujeción á los planos, presupuestos y pliego de condiciones formado al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldía de Corral de Aillón.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba; el agraciado se convendrá con el Ayuntamiento en la cantidad que se le ha de dar por tal cargo. Su provisión tendrá lugar á los quince días de como este anuncio vea la luz pública en los *Boletines oficiales* de la provincia; las solicitudes se presentarán al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en papel del sello 12.º y acompañada de la correspondiente cédula personal que será devuelta á los solicitantes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Corral de Aillón 26 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Manuel Castro.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se sigue en averiguación del autor ó autores del hurto de una carga de canchas del melonar propiedad de Idefonso Borreguero, el cual se encontraba en el término de Cabañas, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del cinco de Setiembre último, se halla acordado que el melonero encargado de la custodia del perjudicado el referido Idefonso, cuyo nombre y residencia actual se ignoran, comparezca ante este Juzgado y dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan, con el fin

de que preste una declaración que se halla acordada en dicha causa, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Sérgio Mazquiarán.—El Secretario, Celestino Perez.

Juzgado municipal de Fresno de Cantespino.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Felix Arribas Herrero, Juez municipal de este pueblo, en los autos de juicio verbal y de faltas que se sigue de oficio por lesiones leves causadas á Félix Sanz y Pedro Gadea, se cita y emplaza á José Arribas, natural de la villa de Riaza, soltero, oficio vendedor de paños en ambulancia, al servicio de D. Enrique Redondo Rubio, vecino de Segovia, para que comparezca ante este Juzgado en el día quince del próximo Diciembre en que ha de tener lugar el juicio, bajo apercibimiento de que si no concurriere al primer llamamiento se le impondrá la multa de cin-

co pesetas, parándole además el perjuicio á que haya lugar.

Y en atención á ignorarse el actual paradero del referido José Arribas, por mas que se cree viaje por las provincias de Segovia ó Logroño, se expide la presente cédula en Fresno de Cantespino á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Félix Arribas.—El Secretario, Victoriano Probencio.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Julio y Agosto del corriente año á las amas de la provincia de Segovia, ó sus cobradores, que tengan expositos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el día 10 de Diciembre próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin emienda y con fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 28 de Noviembre de 1885.—El Director, A. Domarco Moreno.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1885.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	2	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	3	5	8	"	1	1	9	"	"	"	"	"	"	"	9

Segovia 1.º Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1885 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	1	"	"	1	1
23	"	"	1	1	"	"	"	"	1
24	"	"	"	"	1	"	"	1	1
25	"	"	1	1	"	"	"	"	1
26	1	"	"	"	1	1	"	2	3
27	2	"	"	"	"	"	"	"	2
28	"	"	"	"	1	"	"	1	1
29	1	"	"	"	"	"	"	"	1
30	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL....	4	"	2	6	5	1	"	6	12

Segovia 1.º Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Los modelos de estados á que se refieren los casos 3.º y 4.º de la regla 9.ª, artículo 94 del reglamento de 30 de Setiembre último sobre rectificación de amillaramientos son los que se publican á continuación.

Administración de Hacienda de la provincia de.....

Distrito municipal de..... dividido en..... zonas

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Rectificación de amillaramientos.--Segunda parte del amillaramiento, relativa á las fincas exentas temporalmente del pago de la contribución.

Extensión superficial por cultivos y clases de los terrenos en las rústicas, que arrojan las fincas comprobadas durante el mes de..... último, por las secciones de la Junta de amillaramiento, encargadas de la inspección ocular de las zonas de dicho distrito municipal que se determinan.

NÚMERO DE SECCIONES correspondientes á las zonas en que se ha dividido el término.	(1) RIQUEZA RÚSTICA												RIQUEZA URBANA				
	REGADÍO						SECANO						Número de fincas.	Extensión superficial de las fincas en metros cuadrados.	Producto ó utilidad bruta anual que ha gravado la finca, en otros términos.		
	HORTALIZAS Y LEGUMBRES		CEREALES		VIÑEDOS		CEREALES		OLIVARES		PRADOS						
1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE			
H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.		Pesetas.	
1.ª																	
2.ª																	
3.ª																	
4.ª																	
5.ª																	
6.ª																	
7.ª																	
8.ª																	
TOTALES.....																	

(1) Tanto en la parte de regadío como en la de secano se expresarán por medio de una casilla para cada uno, dividida en las tres clases, 1.ª, 2.ª y 3.ª, la calidad de los terrenos, todos los cultivos y aprovechamientos que existan en las zonas del término á que se refiere este estado. El presente modelo es el del primer parte ó estado de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del núm. 4.º de la regla 9.ª del art. 94 del reglamento. En los siguientes precederá al número de las secciones un renglón que diga: suma del estado anterior correspondiente al mes de..... de.....; y se fijará en cada casilla lo que con relación á la misma aparezca en dicho anterior estado, y á cuyas partidas seguirán las que arrojen los trabajos de las respectivas secciones en el período á que se refiere el estado de que se trata, totalizando aquéllas y éstas al concluir.

MODELO NÚM. 6.

Administración de Hacienda de la provincia de.....

Distrito municipal de..... dividido en..... zonas

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Rectificación de amillaramientos.--Tercera parte del amillaramiento, relativa á las fincas exentas absoluta y perpétuamente del pago de la contribución.

Extensión superficial que arrojan las fincas comprobadas durante el mes de..... último por las secciones de la Junta de amillaramiento encargadas de la inspección ocular de las zonas de dicho distrito municipal que se determinan.

NÚMERO DE SECCIONES correspondientes á las zonas en que se ha dividido el término.	RIQUEZA RÚSTICA.			RIQUEZA URBANA.		
	NÚMERO DE FINCAS.	HECTÁREAS. ÁREAS. CENTIÁREAS.	IMPORTE DE LAS PENSIONES anuales de los censos con que están gravadas las fincas en su caso. Pesetas.	NÚMERO DE FINCAS.	METROS CUADRADOS.	IMPORTE DE LAS PENSIONES anuales de los censos con que están gravadas las fincas en su caso. Pesetas.
1.ª						
2.ª						
3.ª						
4.ª						
5.ª						
6.ª						
7.ª						
8.ª						
TOTALES.....						

El presente modelo es el del primer parte ó estado de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del núm. 4.º de la regla 9.ª del art. 94 del reglamento. En los siguientes precederá al número de las secciones un renglón que diga: Suma del estado anterior correspondiente al mes de..... de.....; y se fijará en cada casilla lo que con relación á la misma aparezca en dicho anterior estado, y á cuyas partidas seguirán las que arrojen los trabajos de las respectivas secciones en el período á que se refiere el estado de que se trata, totalizando aquéllas y éstas al concluir.